

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 20

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para comunicarles el régimen operativo a que habrá de ajustarse la suscripción de Bonos Externos de la República Argentina, destinados a la cancelación de obligaciones con el exterior en concepto de utilidades, dividendos, regalías, asistencia técnica y otros conceptos, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos Nos. 786 y 787 del Poder Ejecutivo Nacional del 20.4.82.

Según lo establecido por la referida norma, el Banco Central de la República Argentina, en los casos en que se lo solicite, entregará en Buenos Aires, al precio del 100% de su valor nominal, más intereses corridos, Bonos Externos de la República Argentina, destinados a cancelar deudas impagas con el exterior en concepto de utilidades, dividendos, regalías y asistencia técnica.

Las fracciones inferiores a Dls. 1.000 serán autorizadas a remesar, en cada caso, por el Mercado de Cambios.

Para concretar las operaciones, las firmas deudoras locales deberán contar con la expresa conformidad del acreedor del exterior para la recepción de los valores en cancelación de su crédito. Obtenida ella, podrán efectuar la correspondiente presentación en fórmula 3687 por cuadruplicado, por intermedio de una entidad financiera autorizada para operar en cambios.

La entidad interviniente deberá verificar la existencia de la conformidad del acreedor del exterior para recibir los títulos con los cuales se cancelará su crédito, y retirar los valores en este Banco, Departamento de Tesorería, dentro de los 10 días hábiles de acordada la correspondiente fórmula.

En caso de no contarse con tal conformidad o no aceptar el deudor local el procedimiento de cancelación mediante la recepción de Bonos Externos, la obligación podrá ser cancelada en divisas una vez que, superada la situación del sector externo que diera origen al régimen instituido por los Decretos Nos. 786 y 787 del 20.4.82, se determine la posibilidad de acceder al mercado cambiario para la realización de pagos por dichos conceptos.

A los efectos de liquidar la operación, la entidad interviniente en cuyo poder se encuentra el original de la fórmula 3687 autorizada, presentará al Departamento de Operaciones de Cambio (3er. Piso, Oficina 304), dentro del plazo de validez establecido y en el horario de 10 a 13, la fórmula 3688 debidamente integrada, la que será liquidada al día hábil siguiente. Para la liquidación será aplicado el tipo de cambio cierre vendedor del Banco de la Nación Argentina en el mercado único de cambios, correspondiente al del día hábil inmediato anterior al de la presentación de la fórmula 3688.

La participación de corredores autorizados en tareas de asesoramiento y tramitación de estas operaciones podrá concretarse cuando dicha intervención derive de una expresa delegación de la parte interesada, sin que tal circunstancia releve la responsabilidad que cabe a las entidades autorizadas, ya que éstas aplicarán las disposiciones de la Circular CAMEX - 1 Comunicación "A" 13 del 2.3.81 Cap. IV punto 1.1.

Las entidades financieras no podrán conceder, por concepto alguno, créditos directos o indirectos que tengan por objeto financiar la liquidación de estas operaciones.

Asimismo este Banco está dispuesto a considerar, con sujeción al presente régimen, la cancelación de obligaciones con el exterior por otros conceptos que los antes mencionados, a cuyo efecto, previo a la presentación en fórmula 3687 deberá realizarse la consulta en fórmula 4008 A, consignando los detalles de la obligación.

A los efectos del conocimiento general de estas disposiciones, solicitamos a Uds. quieran darle la más amplia difusión en los sectores de su clientela interesados.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli
Gerente de
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General